



AYUNTAMIENTO DE RIBARROJA DEL TURIA (VALENCIA)

C.P.46190 Número de registro E.L. 014621-40 Telef 96 277 00 62 Fax 96 277 24 62 C.I.F.P.-4621600-H

ARTÍCULO 8-G:

Redacción actual, antes de la modificación:

“Los terrenos de equipamiento deportivo se destinarán a actividades propias a tal fin, y a construcciones auxiliares (aseos, vestuarios, etc.) dentro de lo que especifican estas ordenanzas”.

Redacción después de la modificación:

“Los terrenos de equipamiento institucional se destinarán a actividades propias de tal fin, y a las construcciones necesarias, dentro de lo que especifican estas Ordenanzas.”

ARTÍCULO 8-H:

Redacción actual, antes de la modificación:

“Será obligatorio en todas las parcelas, excepto en las de equipamiento social y deportivo, el disponer de aparcamientos en número de 1 por cada 100 m² de edificación o fracción. El 2% de dichas plazas serán para usuarios minusválidos, debiendo existir al menos una plaza de estas características.”

Redacción después de la modificación:

“Será obligatorio en todas las parcelas, excepto en las de equipamiento social el disponer de aparcamientos en número de 1 por cada 100 m² de edificación o fracción. El 2% de dichas plazas serán para usuarios minusválidos, debiendo existir al menos una plaza de estas características.”

ARTÍCULO 12-B:

Redacción actual, antes de la modificación:

“Zona de equipamiento deportivo: en las construcciones auxiliares cubiertas (aseos, vestuarios, etc.) la ocupación máxima será el 20% sobre el total de la parcela con una distancia mínima a lindes de 10 m. Se podrán destinar pistas o canchas destinadas a juegos deportivos sin



AYUNTAMIENTO DE RIBARROJA DEL TURIA (VALENCIA)

C.P.46190 Número de registro E.L. 01462140 Teléf 96 277 00 62 Fax 96 277 24 62 C.I.F.P-4621600-H

limitación de ocupación de superficie. La edificabilidad máxima será de 0,2 m²/m².”

Redacción después de la modificación:

“Zona de equipamiento institucional: en las construcciones se establece una ocupación máxima del 20% del total de la parcela, con una distancia mínima a linde de vial de 10 metros y seis metros al resto de linderos. La edificabilidad máxima será de 0,2 m²/ m². “

Se acompañan los planos correspondientes de emplazamiento, de calificación inicial y calificación final.

Esta modificación puntual no supone variación en los estándares de suelo público ni en la edificabilidad total prevista en el Planeamiento.

Ribarroja del Turia, abril de 2003

Por la OFICINA TÉCNICA MUNICIPAL,
El Arquitecto municipal.



Francisco José Romero Fuster